



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
28 JUL 2016	
Recibido.....	10 ⁰⁰Hs.
Exp. N°.....	31530.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE
LEY


**ADHESIÓN PROVINCIAL A LA LEY NACIONAL 26.873 "LACTANCIA MATERNA.
PROMOCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN PÚBLICA"**

Artículo 1.- Objeto. Adhiérase la Provincia de Santa Fe a la normativa establecida por la Ley Nacional N° 26873 denominada "Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública", la cual tiene por objeto promover y concientizar acerca de la importancia de la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños de hasta dos (2) años.

Artículo 2.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud de la Provincia, quien coordinará la implementación de la misma en todos los establecimientos de salud de la provincia, sean públicos o privados, como así también en los centros de atención primaria de la salud.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


CARLOS ALFREDO DEL FRAIDE
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Sr PRESIDENTE:

Constituye una verdad nacional e internacionalmente reconocida que la lactancia materna es el medio más propicio de proporcionar el alimento ideal para el sano crecimiento y desarrollo de los bebés; ya que aporta en forma exclusiva todo lo que necesita para crecer de manera sana y fuerte durante los primeros seis meses y continúa siendo un alimento muy beneficioso luego de ese período que debe complementarse con alimentación adecuada.

Asimismo, la leche materna no sólo contiene todos los nutrientes que el bebé necesita, sino que es en sí misma un tejido vivo compuesto por más de 370 componentes específicos capaces de protegerlo de enfermedades inmediatas y futuras, incluso hasta la adultez. Reduce el riesgo de enfermedades como la diarrea e infecciones respiratorias, previene la desnutrición, y disminuye la mortalidad infantil. En efecto, la lactancia materna es el mejor principio para una vida saludable. También trae beneficios para la madre reduciendo el riesgo de anemia en el post-parto, de cáncer de mama y de osteoporosis después de la menopausia, a la vez que favorece el vínculo madre-hijo. Es así que, la leche materna constituye una base biológica y emocional única tanto para la salud del niño como para la de la madre

Es así que, la OMS y UNICEF recomiendan alimentar a los bebés sólo con leche materna durante sus primeros 6 meses de vida, después de lo cual deben seguir recibiendo leche materna –además de comer otros alimentos seguros y nutricionalmente adecuados– hasta los 2 años de edad o más.

Siguiendo estas recomendaciones, se ha sancionado en nuestro país en el año 2013, la Ley n° 26.873 denominada "Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública" la cual tiene por objeto promover y concientizar acerca de la importancia de la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños de hasta dos (2) años.

Dicha ley es congruente, a su vez, con la "Convención sobre los Derechos del niño" que, en su artículo 24, establece que los Estados Partes asegurarán la plena aplicación del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para "asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños y las ventajas de la lactancia materna", entre otros aspectos allí mencionados.

La Ley Nacional de Lactancia Materna ordena acciones específicas de promoción de la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses y de la lactancia materna continuada de los seis meses a los dos años o más. Junto a esas acciones, recomienda una alimentación complementaria adecuada y oportuna, y la difusión y accesibilidad a la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

información, en especial de las mujeres embarazadas, a quienes se debe hacer conocer la importancia de su estado nutricional y el de sus hijos. La ley prevé igualmente la promoción y apoyo a la creación de Centros de Lactancia Materna y Bancos de Leche Materna.

Puntualmente, la ley estipula los siguientes objetivos en el marco de la promoción y concientización pública:

- a) Propiciar la práctica de la lactancia materna conforme lo establecido en la presente ley;
- b) Promover acciones y formular recomendaciones en los subsectores público estatal, privado y de la seguridad social, respecto a las condiciones adecuadas de la lactancia materna e incentivar, en su caso, su incorporación;
- c) Informar sobre la importancia del adecuado estado nutricional de las mujeres en edad fértil y en especial desde el embarazo, y promover su apoyo nutricional hasta los veinticuatro (24) meses de vida de sus hijos;
- d) Difundir la importancia de los beneficios de la lactancia materna por medio de campañas y por todos los medios que arbitre la autoridad de aplicación;
- e) Concientizar y capacitar a la población en general, a los agentes de salud, a los promotores sociales y a los padres en particular, acerca de los beneficios y ventajas de la lactancia materna y de la correcta utilización de alimentos sucedáneos y complementarios;
- f) Promover la capacitación de los equipos de salud a fin de que se recomiende la lactancia materna conforme los alcances de la presente ley;
- g) Desarrollar proyectos de investigación que impulsen prácticas de nutrición seguras para madres embarazadas y en lactancia y para niños de hasta dos (2) años de edad;
- h) Divulgar investigaciones y estudios interdisciplinarios sobre alimentación infantil, lactancia materna y los factores socioculturales, legales y económicos que intervienen en ella;
- i) Promover la creación y desarrollo de centros de lactancia materna cuya función será recolectar, conservar y administrar leche de la madre al propio hijo;
- j) Promover la creación y desarrollo de bancos de leche materna cuya función será recolectar, procesar, conservar y distribuir la misma;
- k) Promover la provisión de leche materna a lactantes cuando circunstancias específicas así lo requieran;
- l) Fomentar la donación voluntaria y gratuita de leche materna para proveer a los bancos de leche materna existentes y a crearse;
- m) Promover la provisión de adecuados alimentos sucedáneos y complementarios de la leche materna a los niños lactantes de hasta dos (2) años de edad, conforme lo determine la reglamentación;
- n) Difundir el Código Internacional de Sucédáneos de la Leche Materna, conforme lo



establecido por el Código Alimentario Argentino, ley 18.284 y sus normas complementarias:

- o) Promover la adhesión de los hospitales y centros de atención primaria de salud a los programas "Hospital Amigo de la Madre y el Niño" propuesto por la Organización Mundial de la Salud —OMS— y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia —UNICEF—, a la "Iniciativa Centro de Salud Amigo de la Madre y del Niño" creado por el Ministerio de Salud de la Nación y a los que se establezcan a partir de la sanción de la presente ley;
- p) Relevar y actualizar los indicadores, las estadísticas oficiales y los estudios epidemiológicos relacionados con la presente ley;
- q) Suscribir convenios de gestión con las distintas jurisdicciones a fin de fijar procedimientos, estrategias y metas para cumplir los objetivos en el marco de la presente ley;
- r) Coordinar las acciones necesarias con representantes de instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, laboratorios, empresas vinculadas a la alimentación de lactantes y de asociaciones de profesionales de la salud, a fin de promover las condiciones adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- s) Promover la normativa necesaria para la protección de la madre trabajadora en período de lactancia;
- t) Promover el establecimiento de lactarios en los lugares de trabajo;
- u) Promover la legislación necesaria sobre la creación, funcionamiento, control y estándares de calidad de los bancos de leche materna.

Es relevante destacar que la ley 26.873 se reglamentó por medio del Decreto 22/2015, publicado en el Boletín Oficial el 14 de enero de 2015. En dicha reglamentación, se especifican los contenidos y alcances de los objetivos mencionados y demás disposiciones generales.

Por otra parte, es preciso mencionar que, en los últimos años, varias provincias argentinas han aprobado proyectos de adhesión similares al que aquí presentamos. Específicamente, las provincias de Chubut (Ley I- 525), Río Negro (Ley 4.950), Santa Cruz (Ley 3331), Mendoza (Ley 8722), Misiones (Ley XVII - NRO. 83) y Entre Ríos (Ley 10.423). En Catamarca, el proyecto de adhesión cuenta con media sanción.

En el marco de la provincia de Santa Fe, en el año 2010 por Ley N° 13101, la Legislatura aprobó la creación de los Bancos de Leche Materna Humana en el ámbito de los hospitales públicos de la Provincia y del Programa Provincial de Concientización, Difusión y Fomento de la importancia de la Lactancia Natural o Materna y un Registro Provincial de manifestación temprana de donantes. Una normativa importante, aunque aún no ha sido reglamentada. Creemos firmemente que esta normativa que comprende aspectos específicos vinculados a la lactancia materna o humana, sería pertinente que se inscriba en la ley nacional, la cual provee el marco general para el desarrollo de



estas y otras iniciativas en la materia.

Ello, atendiendo también a las exigencias que el diagnóstico de la situación nos impone. De acuerdo a UNICEF, aún cuando el 95% de los recién nacidos en nuestro país reciben leche materna, sólo el 30% de los bebés de 6 meses de edad reciben Lactancia Materna Exclusiva (LME). Entre niños y niñas de 12 a 15 meses, el 61% recibe Lactancia Materna Continuada (LMC); este número baja al 29% al llegar a los 24 meses. Se estima que la duración de LME es en promedio menor a 2 meses. La reinserción laboral de las madres luego de la licencia de maternidad, es una de las principales causas de desaparición de la LME, e incluso de destete, antes de los seis meses del bebé.

Asimismo, cabe advertir que, si bien la iniciación de la lactancia materna debe ser alentada lo antes posible después del nacimiento (preferentemente dentro de la primera hora por sus conocidos beneficios en la salud de los niños y niñas así como en el vínculo con la madre), sólo el 57% de los niños y niñas es amamantado en la primera hora de producido el nacimiento.

Por otro lado, la presentación de este proyecto de ley se inscribe en las vísperas de la celebración a nivel mundial de la Semana de la Lactancia Materna, del 1 al 7 de agosto, la cual busca fomentar la lactancia materna y, por su intermedio, mejorar la salud de los bebés de todo el mundo. Asimismo, este proyecto se enmarca en el reciente y preocupante hecho de público conocimiento sucedido en nuestro país en el cual agentes policiales habrían pretendido detener a una mujer que amamantaba en un espacio público. En total apoyo a las distintas manifestaciones habidas en repudio a este hecho y en favor de la lactancia materna libre de cualquier tipo de restricción u obstaculización, presentamos este proyecto con la convicción de que el Estado, en sus diferentes niveles, tiene la responsabilidad de mostrar una férrea decisión política en promover la lactancia materna o humana brindando, para ello, las condiciones y los medios legales e institucionales necesarios.

Para finalizar, remarcar que creemos que la adhesión de la provincia a la Ley nacional 26.873, constituiría un mojon fundamental que consolide la decisión política del Estado Provincial de promover la lactancia materna, brindando un marco general y potenciando las iniciativas en la materia.

Por las razones expuestas es que solicitamos el tratamiento y aprobación del presente proyecto.


CARLOS ALFREDO DEL FRAIDE
Diputado Provincial